



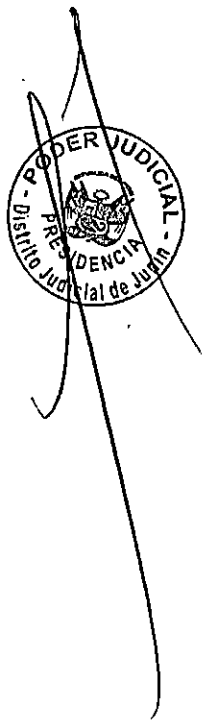
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0462-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0462-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diez de marzo del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Civil, Juzgado de Paz Letrado, Archivo Descentralizado y Oficinas de Apoyo en la Provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de treinta y seis (36) meses", por el monto de S/.424,080.00 (cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y 00/100 soles).



VISTOS:

El Oficio N° 000103-2022-GAD-CSJJU-PJ del 10 de marzo del 2022, por el que la Gerencia de Administración Distrital solicita se apruebe la Contratación Directa relativo al "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Civil, Juzgado de Paz Letrado, Archivo Descentralizado y Oficinas de Apoyo en la Provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de treinta y seis (36) meses"; Oficio N° 000037-2022-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 10 de marzo del año en curso, mediante el cual la Jefa de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita se viabilice la Aprobación de la Contratación Directa antes referido; Informe Técnico N° 000007-2022-OL-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 07 de marzo del 2022; y

CONSIDERANDO:

Primero.- En mérito al artículo 143° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna¹, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes,



¹ Así, el Tribunal Constitucional estableciendo la interpretación autentica de este precepto ha señalado mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2004, obrante en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, que:

- ✓ La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0462-2022-P-CSJU/PJ

contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Cuarto.- Al respecto, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Quinto.- De la misma forma, el sub numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:

"(...) El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

- ✓ La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el *mayor grado de eficiencia* en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0462-2022-P-CSJJU/PJ

Siendo el presente uno de contratación directa, es función indelegable y discrecional del titular de la entidad aprobar el expediente de contratación directa, salvo disposición en contrario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sexto.- Es así que, mediante Oficio Nº 000103-2022-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 10 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la Aprobación de la Contratación Directa relativo al "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Civil, Juzgado de Paz Letrado, Archivo Descentralizado y Oficinas de Apoyo en la Provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de treinta y seis (36) meses", teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa Nº 0365-2022-P-CSJJU/PJ de fecha 04 de marzo del 2022 se aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022 de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el que se incluye en el Plan Anual de Contrataciones el servicio de arrendamiento antes referido;

Séptimo.- Al respecto, en el Informe Técnico Nº 000007-2022-OL-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 07 de marzo del año en curso, la Coordinación de Logística concluye que estando a la evaluación técnica de la Coordinación de Infraestructura, se ha determinado que el inmueble de propiedad del señor Antonio Justino Ibarra Aliaga, apoderado del señor Eduardo José del Carmen Chávez Rojas, ubicado en el Jr. Andrea Araujo C-2 de la provincia de Chupaca, cumple con las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y administrativos de la provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, en esa medida se ha **previsto realizar y gestionar su contratación a través del método de Contratación Directa**, conforme establece el literal j) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Octavo.- Al respecto, el artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, prevé los supuestos de Excepciones para que las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor, siendo uno de ellos el supuesto señalado en el literal j) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el Reglamento; señalando, además en el sub numeral 27.2 que **las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable. En esa medida las normas señaladas habilitan al Titular de la entidad la discrecionalidad técnica de la administración y eximen el proceso de selección, más no la fase contractual y subsiguientes actos;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0462-2022-P-CSJU/PJ

En relación, a los supuestos de contratación directa delegable, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado en su artículo 101° que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Para luego señalar que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Noveno.- En ese sentido, en el Informe Técnico N° 000007-2022-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, de la Coordinación de Logística y en la Opinión Legal N° 002-2022-AL-CSJU/PJ, se justifican técnica y legalmente la necesidad y procedencia de la presente contratación directa;

Décimo.- Ahora bien, para la contratación directa de bien, servicio en general o consultoría, es necesario contar con la Certificación del Crédito Presupuestario bajo sanción de nulidad, en esa medida se cuenta con el Memorándum de Certificación N° 062-2022-OPP-UPD-GAD-CSJU/PJ de fecha 02 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que contiene el Certificado del Crédito Presupuestario N° 064 - INICIAL, por la suma de S/. 106,020.00, para el presente ejercicio presupuestal, así como la correspondiente previsión de S/.141,360.00 para el ejercicio presupuestal 2023; S/.141,360.00 para el ejercicio presupuestal 2024 y S/.35.340.00 para el ejercicio presupuestal 2025, para el "Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Civil, Juzgado de Paz Letrado, Archivo Descentralizado y Oficinas de Apoyo en la Provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de treinta y seis (36) meses";

Decimo Primero.- Respecto al contenido mínimo del expediente de contratación, el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere en su numeral 42.3 que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener los documentos señalados en los literales a) hasta la letra n) en cuanto corresponda y revisado el expediente de contratación, materia de la presente resolución, puede establecerse que cumple con los presupuestos señalados en la norma referida;

Décimo Segundo.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0462-2022-P-CSJU/PJ

Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa del “Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Unipersonal, Juzgado Civil, Juzgado de Paz Letrado, Archivo Descentralizado y Oficinas de Apoyo en la Provincia de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de treinta y seis (36) meses”, por el monto de S/.424,080.00 (cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del “SEACE” Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, todos los actos preparatorios hasta su finalización, que contiene el expediente de contratación directa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin que en atribución a sus facultades actúen con estricta sujeción a lo establecido en EL Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN